

Rad: 158424089001 2021-00011-00

Hoy mayo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2.022), le informo a la Señora Juez el día 6 de abril del presente año a las 11:43 horas, al correo electrónico institucional del Juzgado se allegó solicitud de suspensión del proceso, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2021-00011-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA GARANIA REAL
EJECUTANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO:	Dr. CARLOS JAIRÓ PÉREZ CUADROS
ASUNTO:	ORDENA SUSPENDER PROCESO
EJECUTADOS:	ANA LUCIA VALERO CASTELBLANCO Y O.

Junio primero (01) de dos mil veintidós (2.022).

Asunto a resolver:

Procede el Despacho a resolver la solicitud de decretar la suspensión del trámite de las presentes diligencias solicitada por la Dra. Laura Carolina Casas García, en su calidad de Coordinadora de Cobro Jurídico y Garantías Regional Oriente de la entidad ejecutante, el Dr. Carlos Jairo Pérez Cuadros, apoderado especial de la entidad ejecutante, los ejecutados Ana Lucia Valero Castelblanco y José Daniel Rubio Martínez.

Al respecto, mediante escrito allegado el 6 de abril del presente año, solicitan de común acuerdo la suspensión del trámite del presente proceso hasta el día 25 de octubre del año 2025, o antes a la referida fecha con la unilateral petición que hiciere la entidad ejecutante con forme a las condiciones expuestas en la solicitud.

Consideraciones

El numeral 2° del Art. 161 del C. G. del P; dispone que se decretará la suspensión del proceso *“cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa”*,

Como la solicitud reúne los requisitos de la norma en mención este Despacho decretará la suspensión del presente proceso conforme a lo estipulado de manera bilateral por las partes, esto es hasta el día 25 de octubre del año 2025, o antes si así lo solicitare de manera unilateral la entidad ejecutante si se llegaren a presentar cualquiera de las siguientes circunstancias conforme a la petición invocada:

- a) Ante cualquier incumplimiento de las condiciones pactadas en el acuerdo de pago.
- b) Cuando los demandados bien sean conjunta o separadamente iniciaren proceso de reorganización, negociación de deudas o liquidación.
- c) Si las garantías del Banco fueren vendidas, transferidas o terceros o existiera una persecución de terceros o remanentes, o cualquier tipo de proceso penal, fiscal o administrativo.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Umbita Boyacá;

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la suspensión del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía con garantía real por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia desde el día 6 de abril del presente año (fecha en que se recepciona la solicitud) y hasta el día 25 de octubre del año 2025, o antes conforme a las condiciones expuestas.

SEGUNDO: Vencida la anterior fecha, o habiendo solicitud de parte, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN
JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 022 FIJADO HOY 02-06-2.022 A LAS 8:00 A.M.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO P

j01 E.J.r.r.A.S.J.

Firmado Por:

Sonia Janneth Rincon Suescun
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ce5c3748cca96f2e469c0e98cf38700dee927ee6a70b93dbbc4913b75
600395

Documento generado en 01/06/2022 02:52:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>